República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00464-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en decisión de 27 de octubre de 2021 con el que resolvió conflicto de jurisdicciones y asignó competencia a este estrado judicial.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar el correo electrónico en el que cada una de las partes recibe notificaciones.

SEGUNDO. Precisar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha desde la cual reclama los perjuicios causados a la Compañía de Generación Móvil S.A., y Eduardo Estrada Hurtado (No. 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO